



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Sábado, 1.º de marzo de 1975

Núm. 49

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración de Zaragoza. Diputación Provincial. Negociado de Hacienda

Las leyes obligatorias en la Península, las de las Islas Baleares y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 1.672

Núm. 1.645

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 46 de 1975, promovido por la Asociación de Propietarios del barrio de la Paz, de esta ciudad, contra acuerdos de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 14 de diciembre de 1973, que concedieron licencia de edificación para construir 678 viviendas en la calle Oviedo, solicitud de don Manuel Castillo Valdez y tres más, expedientes de la Sección de Urbanismo números 33.367-73 al 33.370-73, ambos inclusive, y contra la desestimación por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto en 22 de febrero de 1974.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de febrero de 1975. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 49 de 1975, promovido por la Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de Albalatillo (Huesca) contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas (por delegación), fecha 18 de diciembre de 1974, declarando la inadmisibilidad del recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de noviembre de 1973, dictada en el expediente 69-I-19, tramitado por la Comisaría de Aguas del Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de febrero de 1975. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 1.673

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 48 de 1975, promovido por "La Montañanesa", S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de diciembre de 1974, desestimatoria

de recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 12 de septiembre del propio año, que denegó la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado de liquidación practicada por el impuesto de compensación de precios de papel prensa, primer trimestre de 1974, e importe de 1.407.890 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de febrero de 1975. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 1.674

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 47 de 1975, promovido por "La Montañanesa", S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 19 de diciembre de 1974, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 12 de septiembre del propio año, que denegó la solicitud de suspensión de la ejecución del acto

administrativo impugnado de liquidación practicada por el impuesto de compensación de precios de papel, prensa, primer trimestre de 1974, e importe de 945.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de febrero de 1975. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 1.475

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa

"S. E. del Acumulador Tudor", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "S. E. del Acumulador Tudor", S. A., y los trabajadores a su servicio,

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "S. E. del Acumulador Tudor", S. A., y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 13 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 28 de enero de 1975, acompañado del resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo para la empresa "S. E. del Acumulador Tudor", S. A., en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Tra-

bajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que en la disposición adicional cuarta del Convenio se establece que las mejoras pactadas podrán tener repercusión en los precios, afirmación que no implica la aceptación de la repercusión, toda vez que ésta habrá de ser autorizada, en su caso, por el Organismo competente y, desde luego, no condiciona la validez del Convenio;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo para la empresa "S. E. del Acumulador Tudor", sociedad anónima.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2, de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 15 de febrero de 1975. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo sindical afecta exclusivamente a la factoría de Zaragoza de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S.A.

Art. 2.º Ambito personal. — El Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor y a todo aquel que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia. Quedan exceptuados del mismo la Dirección, Jefes de división, de fábrica o departamento, Jefes de sección o de servicio y asimilados.

Art. 3.º Vigencia y revisión. — El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de

su aprobación por la autoridad boral. Su período de vigencia será desde esa fecha hasta el día 31 de diciembre de 1976. Se prorrogará automáticamente de año en año, siempre no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes tres meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o a la cualquiera de sus prórrogas.

No obstante cuanto antecede:

1.º) Se conviene en que los efectos económicos del presente Convenio tendrán efectividad desde el día 1.º de enero de 1975 hasta el 31 de diciembre de 1976, en la forma que en el artículo de condiciones económicas se especifica.

2.º) Con objeto de no demorar la efectividad del Convenio que ha de seguir al presente se acuerda celebrar las conversaciones relativas al mismo con tres meses de antelación, tiempo que se considera suficiente para terminar las deliberaciones antes de la finalización del presente Convenio.

3.º) No obstante, los efectos económicos del Convenio siguiente, si hubiere, tendrán vigencia a partir del 1.º de enero de 1977.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical el tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 5.º De la denuncia formalizada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de discusión con carácter inmediato, si se tratase de revisión del Convenio, redactados conforme al artículo 4.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 y el artículo 11 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre.

Art. 6.º Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente el incremento salarial equivalente al aumento de coste de vida, conforme a lo determinado en el artículo 15 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, y artículo 7,1 de la Orden de 21 de enero del presente año.

CAPITULO II

Cómputo, compensación, absorción

Art. 7.º Cómputo. — Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico indivisible, y a

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a sus superiores la subordinación y deferencia debidas y tratar con consideración a sus colegas y a los demás compañeros de otras secciones.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en que, por cualquier causa, tengan que amonestarles.

Art. 12. Determinación de rendimiento. — A estos efectos se adopta la escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

Las definiciones señaladas a continuación se refieren a los productores de mano de obra cualificada y no cualificada.

A) Trabajos sin incentivo. — Rendimiento normal: Es aquel rendimiento que puede y suele alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal, y corresponde a la actividad 100 de la escala antes citada.

B) Trabajos con incentivo. — Rendimiento correcto: Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso de normal capacidad cuando actúa bajo el estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, cuya cuantía mínima fija la Reglamentación, y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Este rendimiento equivale, en la escala citada, a una actividad 120.

Art. 13. Jornada y horario de trabajo. — Se acuerda una jornada de 2.105 horas conteniéndose dentro de la misma el descanso de treinta minutos para el personal obrero y empleados de relevo, y de quince minutos para el personal empleado de jornada normal en los meses que no disfrute la jornada reducida de verano. Todo ello conducirá a que, en cómputo anual, la jornada real de trabajo para todas las categorías del personal de la fábrica sea de 1.972,50 horas.

La distribución de las horas anuales pactadas en este Convenio se efectuará, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 50 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, de la siguiente manera:

Personal obrero y empleados de relevo:

De lunes a sábado (ambos inclusivos):

De 6 h. 30 m. a 14 h. 30 m.

De 14 h. 30 m. a 22 h. 30 m. y

De 22 h. 30 m. a 6 h. 30 m.

En este horario va incluido el descanso de treinta minutos, que se efectuará aproximadamente en la mitad de la jornada, procurando que este descanso no afecte a la buena marcha de la producción y servicio.

Personal empleado de jornada normal:

De lunes a sábado (ambos inclusivos): De 7 a 15 horas, con 15 minutos de descanso.

El personal con derecho a jornada reducida de verano efectuará ésta de 7 horas a las 13 horas 21 minutos, sin descanso intermedio.

Durante esta jornada los Jefes de taller que tienen actualmente garantizado "ad personam" la compensación de las dos horas normales, las seguirán percibiendo, siendo su horario de 7 a 15 horas.

De esta jornada reducida de verano quedan exceptuados: Los electricistas y mecánicos de guardia, maquinistas, fogoneros, guardas de formación, porteros vigilantes, mandos intermedios, personal obrero y todo aquel que, a juicio de la Dirección, no pueda guardar ese horario por necesidades de servicio.

Art. 14. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada, y no podrá abandonar sin causa justificada las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente, en los centros donde existan, los registros o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta, permaneciendo la puerta abierta hasta quince minutos después de dicho toque. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta estas faltas de puntualidad a los efectos de sanciones en que puedan incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada y avisados por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

Durante el descanso del personal no se abrirán las puertas de la fábrica, por estar prohibido durante ese tiempo salir del recinto de la misma.

CAPITULO III

Normas de organización y régimen interior

Art. 10. Organización y racionalización del trabajo. — La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 11. Organización jerárquica. — El Director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes ostentan, ante los trabajadores a sus órdenes, la representación permanente del Director de la fábrica, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y prestarán especial cuidado en el cumplimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y en la eliminación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a su cargo sobre la forma de ejecutarlos, con la paciencia y corrección debidas.

La hora del reloj de la fábrica, por la que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, el Director de la fábrica, o persona en quien delegue, podrá examinar los bultos, vehículos, etc., que lleven los productores.

Salvo con permiso especial de su jefe inmediato o superior no le será permitida al obrero, subalterno o empleado la entrada o permanencia en el taller u oficina fuera de la hora de su turno de trabajo, así como ausentarse del lugar de su ocupación y, mucho menos, del centro de trabajo.

Art. 15. Calendario laboral. — Durante la vigencia del presente Convenio el calendario laboral será el siguiente:

Año 1975

Los dieciocho días de puentes y sábados no laborables se disfrutarán en las siguientes fechas:

27 y 29 marzo
30 y 31 mayo
14, 21 y 28 junio
5, 12, 19 y 26 julio
16 y 30 agosto
6 septiembre
11 octubre
26, 27 y 31 diciembre

Para el año 1976 se efectuará el calendario bajo los mismos conceptos y directrices que el confeccionado para 1975.

Art. 16. Vacaciones. — Las vacaciones del personal de la fábrica serán las siguientes:

Obreros de uno y menos de 25 años de servicio, dieciocho días laborables.

Obreros con 25 o más años de servicio, veintiún días laborables.

Empleados de uno a 10 años de servicio, dieciocho días laborables.

Empleados de 10 a 25 años de servicio, veinte días laborables.

Empleados de 25 años de servicio en adelante, veinticuatro días laborables.

Ingenieros y licenciados, veinticuatro días laborables.

Los días de vacación se liquidarán sobre el promedio de lo obtenido por día de trabajo en los tres meses últimos, exceptuando horas y pagas extraordinarias.

Art. 17. Personal eventual. — Cuando la empresa lo considere necesario podrá contratar personal eventual para un período de tiempo determinado.

Dado el carácter de nuestra producción, fundamentalmente en serie, a este respecto se entiende de aplicación lo dispuesto en el artículo número

ro 36 de la Ordenanza Laboral, que dice lo siguiente:

"Las empresas podrán concertar contratos de trabajo de carácter eventual en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de los seis meses no se hubieran cubierto las necesidades temporales para las cuales fue establecido el contrato eventual, podrá estipularse otro nuevo contrato, con el mismo carácter de eventualidad, por un período de duración máxima de tres meses. Si al término de este segundo período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla, con efectos desde el comienzo de los servicios".

Art. 18. Excedencias. — Se concede la opción de que los productores que hayan disfrutado de excedencia voluntaria y se hayan reincorporado a la plantilla puedan solicitar y obtener, si procede, una nueva excedencia transcurridos tres años desde la indicada reincorporación.

Art. 19. Premios de sugerencias. — Continuarán los actuales premios de sugerencias según el Reglamento que funciona al efecto.

Art. 20. Premios de permanencia. — Los productores que cumplan veinticinco años de servicio en la empresa percibirán un premio de permanencia de la siguiente cuantía:

Obreros: Noventa días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: Tres meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan treinta y cinco años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: Ciento veinte días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: Cuatro meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan 40 años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: Ciento ochenta días de la columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: Seis meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

En caso de fallecimiento de algún productor dentro del año en el que

le correspondiera percibir algunos de los premios citados en este artículo se entenderá que tienen derecho a ella la viuda o, en su defecto, los hijos padres que acrediten convivencia estar a su cargo.

CAPITULO IV

Obras sociales

Art. 21. Economato laboral. — La empresa, debidamente autorizada por la Delegación de Trabajo y a petición del Jurado de empresa, tiene contratada la gestión del economato con una organización dedicada al efecto. En la actualidad los locales del economato están sitos en la calle de San Ibáñez, 1 y 3.

Art. 22. Colonia veraniega infantil. En la playa de Comillas, en edificio propiedad de la empresa, adquirida para tal fin y adaptado cuidadosamente a la labor social que en él se desarrolla, veranean, de acuerdo con la capacidad del mismo, los hijos de los productores de nuestra sociedad. La sociedad no solamente sufraga los gastos de viaje y estancia, sino que proporciona a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, guantes, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que, junto con la ropa, queda, en todo caso, de propiedad de los usuarios. Previamente los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso oftalmoscópico.

Art. 23. Cura de aguas. — Anualmente se conceden veinticinco plazas subvencionadas con el coste del viaje y estancia en establecimientos balnearios que, a juicio de los servicios médicos, sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Si el servicio médico lo estima oportuno podrá concederse alguna plaza más para casos muy justificados.

Art. 24. Veraneo en residencias de Educación y Descanso. — La empresa paga este veraneo a todos aquellos de sus productores que obtengan plaza en esta residencia, hasta un límite de cuarenta anuales. Además, correrán de cuenta de la empresa todos los gastos de desplazamiento como los de estancia en la residencia, y se entregará en mano, para los pequeños gastos de viaje, la cantidad de pesetas.

Si Educación y Descanso no cubre de las cuarenta plazas, se dará una subvención de veraneo hasta completar dicho límite. Para optar a esta subvención será imprescindible haber solicitado residencia de Educación y Descanso.

Art. 25. Estancias en sanatorios antituberculosos. — La empresa tiene un convenio con un acreditado sanatorio, donde son internados los productores que, a juicio médico, necesitan de ese medio para conseguir la curación de las lesiones tuberculosas que padezcan.

Art. 26. Grupo de empresa. — Con objeto de proporcionar un mayor impulso a las actividades culturales y deportivas de nuestro grupo de empresa se concede hasta un máximo de 350.000 pesetas anuales, para cuya utilización se precisará la aprobación del Jurado de empresa y la autorización de la Dirección.

Para su consecución se elaborará un plan anual, con expresión de objetivos y gastos.

Art. 27. Seguro de vida colectivo. — La empresa tiene concedido un seguro de vida colectivo para su personal de plantilla. La prima que abona el productor es reducida por la aportación de la empresa, que, hasta cierto límite de percepciones, es abonada en su totalidad por la empresa.

CAPITULO V

Condiciones económicas

Art. 28. A efectos de remuneración los productores de fábrica se clasifican en los siguientes grupos:

- I) Mano de obra con incentivo.
- II) Mano de obra sin incentivo.
- III) Mandos intermedios.
- IV) Empleados y subalternos con puestos de trabajo valorados.

Art. 29. Mano de obra con incentivo directo:

1) Definición. — A efectos de remuneración se consideran productores con incentivo directo aquellos cuya remuneración viene determinada en función de la cantidad de obra realizada. Para todos aquellos casos en que, por su carácter repetitivo, sea posible la aplicación de un estudio de tiempos se aplicará esta técnica, quedando la aplicación de otros sistemas, como tareas o asimilaciones ponderadas, para aquellos otros casos que no sea aplicable de una forma rigurosa la citada técnica de tiempos.

2) Tarifas fijadas por estudio de tiempos. — Subsisten sin variación los tiempos establecidos, aplicándose el presente Convenio por actualización de valor minuto.

3) Plus de valoración de puestos de trabajo. — Se establecen unos plus de puestos de trabajo en función de una valoración de los mismos, siguiendo las técnicas de valoración de puntos por factor. Se establecerán dos tipos de plus: el "A", que supon-

drá 25 pesetas por día de trabajo, y el plus "B", que supondrá 50 pesetas por día de trabajo.

El número de productores que percibirán el plus "A" será equivalente aproximadamente al 40 por 100 de la plantilla de especialistas. El plus "B" afectará aproximadamente al 30 por 100 de la plantilla indicada anteriormente. Trimestralmente se efectuará un análisis para verificar que se mantienen aproximadamente las proporciones indicadas.

Los citados pluses, que tienen el carácter de complemento de puesto de trabajo, se percibirán exclusivamente por día de trabajo efectivo en el puesto correspondiente.

A estos efectos se creará una comisión de valoración en la que intervendrán los productores designados por el Jurado de empresa, que analizarán tanto los puestos actuales como los que en un futuro pudieran crearse o modificarse.

El resultado de esta valoración que se efectuará en el menor tiempo posible tendrá efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1975.

Art. 30. Situaciones especiales:

1) Personal de nuevo ingreso. — El personal de nuevo ingreso en su período de adaptación en tanto no obtenga un rendimiento normal, según el artículo 12, percibirá lo que corresponda a su categoría, según la tabla número 1, o la retribución que pueda corresponderle por tarifa si rebasa aquélla.

2) Adaptación por cambio de puesto. — En aquellos casos en que, por necesidades de servicio u organización, se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un período de adaptación, se garantizará una remuneración equivalente al 90 por 100 de la correspondiente a su actividad habitual, teniendo en cuenta que el período de adaptación tendrá una duración limitada de acuerdo con las características del nuevo puesto de trabajo, a juicio del Jefe de sección o servicio correspondiente y, en todo caso, de la Comisión paritaria.

Este período de garantía se suspenderá si, transcurrido el período de adaptación, no se aprecia en el productor la actitud adecuada para obtener el rendimiento habitual en dicho puesto.

3) Instalaciones o utillajes en período de prueba. — Se considera a estos efectos el período que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su rendimiento quede normalizado y, por lo tanto, fijadas las producciones base y tarifas correspondientes.

En este período se establece una remuneración equivalente al promedio de lo obtenido por incentivo en el semestre anterior, mientras no queden fijadas unas tarifas, aunque éstas sean con carácter provisional, en tanto se superen las dificultades que puedan justificarlo.

4) Ciclo fijo. — La remuneración fijada para estos casos es de 580 pesetas y, por lo tanto, en función de la misma se establecerán las tarifas correspondientes.

Estos puestos de trabajo serán valorados con objeto de determinar el plus que pueda corresponderles, de la misma forma que se ha expuesto anteriormente.

5) Jornada mixta de trabajo. — Continúa el concepto establecido en el Convenio precedente, según el cual, por estar integrados en las tarifas los tiempos perdidos por distintas causas analizadas estadísticamente, queda eliminada la justificación de las jornadas mixtas, es decir, parte con incentivo directo y parte sin incentivo.

No obstante, si por causas extraordinarias imprevistas surgiese la necesidad de liquidar parte de la jornada sin incentivo, por ejemplo, falta de energía eléctrica general, falta de materias primas, etc., las horas de trabajo se liquidarán de acuerdo con lo que corresponde a su categoría en la tabla número 1.

Ahora bien, para que el departamento administrativo pueda hacer efectivas estas horas será condición imprescindible el informe del Jefe de sección, con las justificaciones oportunas.

6) Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor y en situación normal de trabajo. — En los casos en que, por circunstancias ajenas a la voluntad del productor y en situación normal de trabajo, no se obtengan rendimientos normales, se retribuirá, como mínimo, con un importe de 418,25 pesetas por jornada, si las retribuciones obtenidas no resultasen superiores a la cantidad mencionada.

7) Remuneración por estudio de tiempos. — El resultado de los estudios de tiempos realizados corresponderá a un método de trabajo prefijado y será expresado en minutos por unidad de obra, calculado para una actividad 120.

A efectos de retribución el valor del minuto se establece en 1,28 pesetas para una actividad de 120.

8) Saturación. — Cuando por la índole del puesto de trabajo, tanto en ciclo fijo como formando parte de un equipo, y por causa no dependiente de la voluntad de los productores

afectados, no puedan desarrollar su actividad durante el 100 por 100 del tiempo disponible, es decir, que el coeficiente de saturación de dicho puesto de trabajo sea inferior al 100 por 100, podrá elevarse dicho coeficiente por acumulación de nuevas operaciones o modificación del proceso o del método hasta la saturación completa, sin que ello motive variación en la remuneración, que seguirá siendo calculada de acuerdo con la norma general.

9) Revisión sistemática de los estudios de tiempos. — Se revisarán automáticamente todos aquellos estudios de tiempos que en su aplicación conduzcan de forma continuada a resultados equivalentes a actividades inferiores a 105 o superiores a 133, para verificar si son originadas por un error en el estudio de tiempos o por una alteración del método correspondiente, o de su aplicación.

10) Productores de servicios generales con incentivo. — Los productores de servicios generales con incentivo directo percibirán la cantidad de 525 pesetas por día de trabajo, manteniéndose el sistema de funcionamiento actual.

(Continuará)

SECCION SEXTA

Núm. 1.684

NAVARDUN

Solicitada devolución de la fianza por el rematante de las obras de conducción de agua para abastecimiento a esta localidad, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Navardún a 21 de febrero de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.688

PEDROLA

Aprobado el presupuesto extraordinario para la electrificación del alumbrado público de los barrios del Hogar Cristiano y Triana, en esta localidad, conforme al artículo 698 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días para su examen y a efectos de reclamaciones.

Pedrola a 22 de febrero de 1975. — El Alcalde, Juan-José Cuesta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.676

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de marzo de 1975, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1237 de 1974.B, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada, de Zaragoza, contra don Miguel López Palacios y doña Benita-Rosa Piquero Mur, vecinos de esta ciudad (avenida de Madrid, 72), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor "Vanguard", de 23 pulgadas, con mesa, estabilizador y dos altavoces. Tasado en 12.000 pesetas.
2. Mueble-librería de dos elementos, de 0,90 por 2,10 metros aproximadamente. Tasado en 8.000 pesetas.
3. Tocadiscos de maleta, sin marca visible. Tasado en 4.000 pesetas.
4. Comedor, con mesa, dos trinchantes y cuatro sillas en skai beige. Tasado en 6.000 pesetas.
5. Lámpara de techo, tipo bronce, con cinco tulipas. Tasada en 1.500 pesetas.
6. Estufa "Super-Ser", a butano. Tasada en 3.000 pesetas.
7. Armario-dormitorio, madera, cuatro puertas. Tasado en 4.000 pesetas.
8. Frigorífico "Aitona", F-170. Tasado en 6.000 pesetas.
9. Lavadora automática "Edesa". Tasada en 14.000 pesetas.

Total, 58.500 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en la persona de dicha demandada.

Zaragoza, diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez de primera instancia, Joaquín Cereceda. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 1.680

CALATAYUD

Doña Esperanza Soria Vinuesa, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido;

Da fe y certifica: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia. — En Calatayud a 17 de enero de 1975. — El señor don Mariano Rodríguez Estevan, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido, habiendo visto los presentes autos de expediente de liberación de censo enfiteútico, seguidos en este Juzgado con el número 113 de 1974, a instancia de don Jesús Callejero Cobeta, comerciante, vecino de esta ciudad, en calle Benito Vicioso, número 8, como legal representante de su esposa, doña Carmen Martínez Gómez, sin profesión determinada, y de don Alfredo Pérez Caballero, mayor de edad, casado con doña María Blasco Callejero, labrador, y vecino de esta ciudad (calle Estrechas de la Peña, número 8).

Fallo: Que estimando al expediente de liberación de censo enfiteútico que grava la finca de campo montado en la partida de "Valdearenas", de 500 yugadas de cabida, ó 2 hectáreas 97 áreas y 97 centiáreas, lindante: al Saliente, con senda de herederos; al Poniente, con viña de León Guillén; al Norte, con otra de herederos de Francisco Mochales, y al Mediodía con Raimundo Gaspar, en este término municipal, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 426, folio 57, folio 17, finca número 388, inscripciones 3.ª y 5.ª, debo declarar y declaro la prescripción del derecho de censo enfiteútico establecido sobre dicha finca, de acuerdo con los términos establecidos en el escrito instructor del expediente.

Una vez firme que sea la presente resolución, expidase testimonio de la misma, en que así conste, a fin de que sirva de título bastante para obtener la cancelación de los asientos registrales al mismo referido.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Rodríguez Esteban". (Rubricado).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a la titular del dominio directo, doña Dámasa Bueno Mondragón, y a sus causahabientes, en ignorado paradero, expido la presente certificación, con el visto bueno del señor Juez de primera instancia, en Calatayud a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, Esperanza Soñra. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Mariano Rodríguez.

Núm. 1.681

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación

En los autos seguidos en este Juzgado al número 135 de 1974, a instancia de doña Pilar Aísa Arbués, don José Marcuello Ruiz y su esposa, doña Araceli Aísa Arbués, representados por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra don Victoriano Añaños Solanas, representado por el Procurador señor Dehesa Sumelzo, y los herederos desconocidos de don José Añaños Alastuey y viuda de éste, si viviere, cuyo nombre y apellidos se ignoran, declarados en rebeldía, sobre rescisión y terminación de contrato por incumplimiento de pago de rentas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la villa de Ejea de los Caballeros a 13 de febrero de 1975. — El señor don César Dorel Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos número 135 de 1974 de la legislación especial de la Ley de Arrendamientos Rústicos, seguidos entre partes: de una, como demandantes, doña Pilar Aísa Arbués, mayor de edad, viuda, y los cónyuges don José Marcuello Ruiz y doña Araceli Aísa Arbués, mayores de edad, Médico y sin profesión especial, todos ellos vecinos de Zaragoza, representados por el Procurador don Luis Sanz Alvarado y defendidos por el Letrado don José-Luis Lozano Gracián, y de otra, como demandados, don Victoriano Añaños Solanas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Puende-luna, representado por el Procurador don Carlos Dehesa Sumelzo y defendido por el Letrado don Francisco Calvero Sorogoyen, y los herederos des-

conocidos de don José Añaños Alastuey y viuda de éste, si viviere, cuyo nombre y apellidos se ignoran, declarados en rebeldía, sobre rescisión y terminación de contrato de arrendamiento de una finca rústica...

Fallo: Que debo declarar y declaro enervada la acción de desahucio por falta de pago ejercitada por la parte demandante en virtud de la consignación efectuada por el demandado, en cuyo particular desestimo la demanda y debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de doña Pilar Aísa Arbués y los cónyuges don José Marcuello Ruiz y doña Araceli Aísa Arbués en cuanto a la acción ejercitada por expiración del plazo de duración del contrato de arrendamiento y, en su consecuencia, debo declarar y declaro terminado el contrato de arrendamiento que vincula a dichas demandantes con don Victoriano Añaños Solanas y con los herederos y viuda de don José Añaños Alastuey, de fecha 1.º de octubre de 1950, por haber terminado el plazo de duración del mismo y con referencia a la finca rústica descrita en el hecho primero de la demanda, viniendo obligados los demandados a desalojar y dejar a libre disposición de los demandantes la citada finca, a cuya declaración condeno a los demandados que estén y pasen por la misma, y asimismo les condeno a desalojar y dejar a la libre disposición de los actores la finca de referencia, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas originadas en los presentes autos.

Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en forma legal si no se pide su notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — César Dorel". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes herederos desconocidos de don José Añaños Alastuey y viuda de éste, si viviera, cuyo nombre y apellidos se ignoran, expido y firmo la presente en Ejea de los Caballeros a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.679

LA CAROLINA

Don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 57 de 1973, en reclamación de canti-

dad, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

"Sentencia. — En La Carolina a 11 de julio de 1974. — Vistos por el señor don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Luigi Canale, mayor de edad, mecánico, ciudadano italiano, vecino de La Morra, caserío de Santa María (Cuneo), Italia, representado por el Procurador don José-López Serrano-Sánchez y defendido por el Letrado don Diego López Serrano-Sánchez, contra la compañía de seguros "Minerva", S.A., representada por el Procurador don Manuel Moraleda Pérez y defendida por el Letrado don Antonio Maldonado Trigueros, cuya compañía se encuentra domiciliada en Madrid (paseo de San Jerónimo), y contra herederos de don Abelardo Martínez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la excepción interpuesta de prescripción de la acción ejercitada, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don José-López Serrano-Sánchez, en nombre y representación del actor, absolviendo de ella a los demandados y sin hacer expresa imposición de las costas habidas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José-Hersilio Ruiz Lanzuela". (Firmado y rubricado).

Y para su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Jaén y Zaragoza, para que sirva de notificación en forma a los herederos de don Abelardo Martínez Martínez, se expide el presente.

Dado en La Carolina a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, José-Hersilio Ruiz. El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 1.678

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 629 de 1973, que se tramita en este Juzgado a instancia de "Henry Colomer", S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra doña Edelmira González, domiciliada en Logroño (calle San Agustín, núm. 5),

se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los "Boletines Oficiales" de esta provincia números 207, 284, 106 y 4, de Zaragoza, y correspondientes a los días 11 de septiembre, 12 de diciembre de 1974 y 21 de septiembre de 1974 y 9 de enero de 1975.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de abril próximo, a las doce horas. Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Tal subasta se celebrará simultáneamente en el de igual clase de Logroño, en los referidos día y hora.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.677

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de abril de 1975, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 77 de 1974, a instancia del Procurador señor De San Pío, en representación de don Manuel Arnal Arnal, contra don Antonio Nájera Ruescas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia con el 25 por 100 de rebaja sobre su valoración y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Televisor "Sanyo", 25 pulgadas y UHF; en 10.000 pesetas.

Estufa butano "Butatherms"; en pesetas 1.500.

Lavadora "Kelvinator"; en 8.000 pesetas.

Nevera "Kelvinator", 150 litros; en 9.000 pesetas.

Tapiz de pared, 3 por 1,90 metros; en 2.000 pesetas.

Librería dos cuerpos, tres cajones, dos departamentos, madera marrón; en 2.000 pesetas.

Total valoración, pesetas 32.500.

Bienes en poder del demandado (calle Industria, 40, Barcelona).

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.729

COMUNIDAD DE REGANTES DE SALILLAS DE JALON

Se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes partícipes de esta Comunidad para el día 2 de marzo de 1975, a las diez y media en primera convocatoria y a las once y media en segunda, para tratar con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Aprobación de cuentas de 1974.
- 2.º Presupuesto para 1975.
- 3.º Renovación de Junta Rectora.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Salillas de Jalón, febrero de 1975.— El Presidente, Fermín Domínguez.

Núm. 1.683

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MEJANA EL RASO DEL MOLINO DE GELSA DE EBRO

En cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos por los que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los componentes de la misma para el día 7 de

marzo de 1975, a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las veinte en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Lectura y aprobación de las cuentas del año 1974.
- 3.º Lectura y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos formado para el año 1975.
- 4.º Renovación de los Vocales que reglamentariamente les toca cesar.
- 5.º Arreglo de los bancos para la barca sobre el río, y
- 6.º Ruegos y preguntas.

Gelsa a 15 de febrero de 1975. — El Presidente, Ambrosio García García.

Núm. 1.682

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS SECTORES XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX y XXXI

DEL CANAL DE LAS BARDENAS
Por el presente se convoca a Junta general ordinaria de estas Comunidades a los propietarios enclavados dentro de las mismas, que tendrán lugar el próximo día 31 de marzo a las once horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2.º Aprovechamiento y distribución de riegos corriente año.
 - 3.º Examen y aprobación de las cuentas de 1974.
 - 4.º Recepción obras de acequias de la Confederación Hidrográfica de Ebro en el Sector XXVI.
 - 5.º Ruegos y preguntas.
- Ejea de los Caballeros, 23 de febrero de 1975. — El Secretario de las Comunidades, Angel Navarro.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos; Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones